



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALLE 4 No. 7-36 PRIMER PISO
TELEFAX 2539279 HERVEO TOLIMA**

SECRETARIA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL HERVEO TOLIMA,
Febrero 12 a la hora de las 10:47 a.m. de 2021. En la fecha fue recibido el Despacho Comisorio Civil N° 028 vía correo electrónico, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, queda radicado bajo el N° 001. TOMO II. FOLIO 73. Pasa a Despacho. Conste.

HERNAN DARIO LOPEZ ARCILA¹
Secretario.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA
Febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref.	Despacho Comisorio
Juzgado Comitente.	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima.
Radicación Juzgado	N° 001 Tomo II FL. 73
Auto N°	044.

Se encuentra a Despacho la presente comisión para los fines pertinentes.

Que el Juzgado Comitente solicita a esta Judicial que lleve a buen recaudo diligencia de entrega de los predios rurales objeto de restitución denominados **LAS LOMAS Y EL MANGO** identificados con matricula inmobiliaria N° 359-11523 y 359-8686 ubicados en la Vereda el Arenillo jurisdicción de Herveo Tolima.

Que este Despacho, obrando acorde con lo dispuesto en el principio *supra* de colaboración armónica de poderes estatuido en el art.113 de la Constitución Política, y según lo establecido en el art. 37 y s.s. del Código General del Proceso, se procede a dar cabal cumplimiento a la comisión conferida dentro del proceso de Restitución de Tierras que cursa en el Juzgado Primero Civil



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALLE 4 No. 7-36 PRIMER PISO
TELEFAX 2539279 HERVEO TOLIMA**

del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué Tolima, donde actúa como Solicitante la Sra. ELISABETH GALVIZ DAZA.

Que previo a fijar fecha y hora para realizar la diligencia ordenada en la comisión, es importante pedirle al Juzgado Comitente que precise si dentro de las amplias facultades otorgadas en el exhorto, se encuentra la de subcomisionar; opción que incorporó la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, la cual cabe decir ha resultado de gran utilidad a la hora de administrar justicia, máxime en estos tiempos convulsionados de emergencia sanitaria por la COVID-19. **LÍBRESE** oficio a través de Secretaría. **TÓMESE** atenta nota.

Que una vez aclarado lo anterior, pasen las diligencias a Despacho para lo pertinente.

CUMPLASE,

La Juez,

TATIANA BORJA BASTIDAS

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».